

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA C/ RIVERO, CHINTIA ELIANA S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL - N°VI-00717-C-2024.

ANTECEDENTES:

1.- Que en fecha 11/04/2024 se presenta la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, por medio de representante fiscal, interponiendo demanda de ejecución fiscal conforme art. 127 siguientes y concordantes del Código Fiscal y arts. 31, sgtes. y concordantes del Código Procesal Administrativo de Río Negro por la suma de \$579.456,91, en concepto de crédito fiscal conforme Boleta de Deuda N° 98242.

2.- Ingresado el proceso ante la UJCA 13, se despacha el día 11/04/2024 sentencia monitoria en los siguientes términos: *"VIEDMA, 11 de abril de 2024. AUTOS Y VISTOS: Los caratulados: VI-00717-C-2024 "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA C/ RIVERO, CHINTIA ELIANA S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL" CONSIDERANDO: I.- Que compareció la parte actora AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA DE RIO NEGRO, por medio de apoderado, constituyó domicilio y acompañó documental. II.- Que se encuentran cumplidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley (arts. 520, 523 y cdt. del Código Procesal) y que el título que se agrega es ejecutivo conforme art. 604 CPCC, corresponde dictar sentencia monitoria sin más trámite. III.- Que atento la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada. En consecuencia, trábase embargo sobre el/los automotor/es denunciado/s, dominio/s HAK033, IBY186, IPS220, JZE116, OUU144 siempre y cuando se encuentren inscriptos a nombre de la parte ejecutada, CHINTIA ELIANA RIVERO, CUIT/CUIL 24251636083 hasta cubrir las sumas de \$1.197.772,36 en concepto de capital (\$ 579.456,91), honorarios (\$ 219.058,00 (Mínimo 5 IUS + 40%)) y la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas (\$399.257,46). A tal fin, líbrese oficio al Registro de la Propiedad Automotor, haciéndose constar las personas facultadas para el diligenciamiento y suscripción de minutas. Hágase saber a la parte actora que en el caso de efectivizarse alguna de las medidas cautelares dispuestas precedentemente, deberá, bajo su exclusiva responsabilidad y en el término de 48 hs., de tomar conocimiento de su traba, manifestarse respecto al levantamiento de las demás medidas cautelares ordenadas.(...) FDO: Julián H. Fernández Eguía Juez"*

3.- Posteriormente en fecha 24/03/2026, el Representante Fiscal de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro se solicita se proceda a trabar

embargo a los Banco Central de la República Argentina.

4.- En consecuencia, corresponde ampliar el embargo ordenado en la sentencia monitoria de fecha 11/04/2024.

Por todo ello,

RESUELVO:

I.- Ampliar el embargo ordenado sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada CHINTIA ELIANA RIVERO, CUIT/CUIL 24251636083, en caja de ahorro y/o cuenta corriente y/o fondos de inversión y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en el Banco Central de la República Argentina, ya sea tanto como activo o pasivo, hasta cubrir las sumas de \$1.197.772,36 en concepto de capital, incluidos los honorarios y la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas.

II.- Librar oficio a dicho banco a efectos de la toma de razón con los recaudos mencionados precedentemente y con mención de las personas autorizadas, haciendo saber que las sumas embargadas deberán depositarse en cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A. a nombre de esta Unidad Jurisdiccional y como perteneciente a estos autos.

III.- Líbrese cédula al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la apertura de la cuenta judicial como perteneciente a éstos autos y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional, debiendo informar en el expediente número de cuenta y CBU de la misma. Hágase saber que la confección de las cédulas estará a cargo de la profesional conforme Disposición Nro. 01 y 02/2023 del Comité de Informatización de la Gestión Judicial.

IV.- Regístrese y notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los arts. 120 y 138 del CPCC.

Julián Fernández Eguía

Juez